



CUT: 24971-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de agosto de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 24971-2023, presentado por **MINSUR S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136741, domicilio legal en Jirón Giovanni Batista Lorenzo Bernini No. 149, Oficina 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves B III de la Unidad Minera “Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael”, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, enmendada, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH, y rectificadas por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación

ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado);

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH de fecha 27.04.2021, se declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por MINSUR S.A., contra la Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH, la cual enmendó el régimen de vertimiento consignado en la Autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2016-ANA-DGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 073-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 054-2019-ANA-DCERH; dejando sin efecto el artículo 1, reformulándose el cuadro contenido en el artículo 3 de dicha resolución, y estableciendo que la vigencia de la Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH es por tres (03) años desde el 01.03.2020;

Que, través de la solicitud MINSUR-LEGALREG-2023-033 de fecha 14.02.2023, MINSUR S.A. (en adelante el administrado), solicitó la modificación y renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves B III de la Unidad Minera “Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael”, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2016-ANA-DGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 073-2018-ANA-DCERH, rectificadas con Resolución Directoral N° 054-2019-ANA-DCERH, enmendada, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH, y rectificadas por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 0154-2023-ANA-DCERH de fecha 22.03.2023, este despacho remite al administrado el Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/MBGA, mediante el cual formula cinco (05) observaciones a la solicitud presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, a través de la Carta MINSUR-LEGALREG-2023-285 de fecha 26.04.2023 el administrado presenta un Expediente Técnico que contiene información para la subsanación de las Observaciones indicadas en el párrafo precedente, presentando información complementaria a través de la Carta MINSUR-LEGALREG-2023-033 presentada el 14.02.2023 y la Carta MINSUR-LEGALREG-2023-476 de fecha 23.06.2023;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-DCERH/KNSV de fecha 18 de julio de 2023, encauzó de Oficio el procedimiento como una solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales; remitiendo el expediente mediante el Proveído N° 0132-2023-ANA-DCERH, siendo devuelto por la la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 0779-2023-ANA-OAJ de fecha 21.07.2023 por haber omitido notificar el encauzamiento con relación a la modificación de la aplicabilidad del ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM respecto de los puntos de control P-5, P-6 y P-7;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos con Carta N° 0358-2023-ANA-DCERH de fecha 24.07.2023, remite a **MINSUR S.A.** el Informe Técnico N° 0063-2023-ANA-DCERH/KNSV, notificándole el encauzamiento de oficio de la modificación antes mencionada y formulando una (01) observación respecto de este nuevo extremo del procedimiento administrativo, además de otorgarle un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva; para lo cual, por un lado, el 27.07.2023, mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2023-605, **MINSUR S.A.**, solicita reunión para aclarar aspectos técnicos relacionados a la observación formulada la cual fue concedida para el 09.08.2023 y comunicada mediante Carta N° 0375-2023-ANA-DCERH con fecha 03.08.2023; y, por otro lado, mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2023-632 de fecha 08.08.2023, **MINSUR S.A.**, solicita ampliación de plazo, que fue concedido mediante Carta N° 384-2023-2023-ANADCERH del 09.08.2023; absolviendo las observaciones con Carta MINSUR-LEGALREG-2023-635, del 10.08.2023 **MINSUR S.A.**, indicando, entre otros, que: “(...) *los puntos de control P-5, P-6 y P-7 del cuerpo natural de agua, deberán mantener como norma comparativa el Decreto Supremo N°002-2008-MINAM en la Categoría 3, Sub-Categoría Bebida de Animales, conforme a lo indicado y aprobado en la Resolución Directoral No. 020-2021-ANA-DCERH. En ese sentido no se requiere una modificación en este extremo”.* (el subrayado es nuestro);

Que, de la revisión del expediente administrativo, cabe señalar que, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3 del artículo 86, así como el literal 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzar ese extremo de la solicitud como un desistimiento de la pretensión de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas respecto a la aplicabilidad del ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en los puntos de control P-5, P-6 y P-7;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas conforme el Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-DCERH/KNSV y N° 0101-2023-ANA-DCERH/MBGA, el cual contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Corresponde acceder a la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH, rectificadas con la Resolución Directoral N° 071-2021-ANADCERH, en cuanto a:
 - i) Mejoras complementarias al Sistema de Tratamiento de Agua - STA actual, en coherencia al VII Informe Técnico Sustentatorio, aprobado por Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, el XI Informe Técnico Sustentatorio aprobado por Resolución Directoral N° 039-2022-SENACE-PE/DEAR;
 - ii) Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas - STA;
 - iii) Incorporación como flujo aportante al STA, los “excesos del depósito de relaves B4”, en coherencia al XI Informe Técnico Sustentatorio aprobado por Resolución Directoral N° 039-2022-SENACE-PE/DEAR;
 - iv) Aplicabilidad del ECA para Agua en el efluente de acuerdo al Decreto Supremo 004-2017-MINAM, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH, en el marco del literal b) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

2. De acuerdo a lo expresado por **MINSUR S.A.** en la Carta MINSURLEGALREG-2023-635, atendiendo a lo previsto en el literal 3 del artículo 86 concordante con el literal 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley N°27444 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde acceder al desistimiento del extremo del procedimiento referido a la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas respecto a la aplicabilidad del ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en los puntos de control P-5, P-6 y P-7, lo cual no impedirá que, posteriormente, el administrado vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento.

3. **MINSUR S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la Presa de Relaves Bofedal III de la Unidad Minera “Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael”, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2016-ANA-DGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 073-2018-ANA-DCERH, rectificadas con Resolución Directoral N° 054-2019-ANA-DCERH, enmendada, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH, y rectificadas por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH.
4. MINSUR S.A., ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0046-2023-ANA-DCERH/MBGA. Por otro lado, respecto a la observación a la modificación de la normativa de aplicación para los puntos de control del cuerpo de agua natural P-5, P-6 y P-7”, contenida en el Informe Técnico N° 0063-2023-ANA-DCERH/KNSV (encauzamiento de oficio), si bien no ha sido subsanada, sin embargo, este extremo ha sido materia de desistimiento, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.
5. MINSUR S.A., ha cumplido con la remisión de los reportes de monitoreo de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, y se encuentra al día en el pago de la retribución Económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, en cumplimiento de los compromisos de la Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH, rectificadas por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH.
6. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas en el punto P-4, se observa que cumple con las concentraciones y valores establecidos para los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
7. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “quebrada Chogñacota” punto de control P-5 “Aguas clarificadas - 100 m antes de la confluencia con el río Antauta”, se muestra que los parámetros oxígeno disuelto, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, mercurio total, plomo total, zinc total, cianuro WAD, aceites y grasas y conductividad eléctrica y potencial de hidrógeno, no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, para la Categoría 3: “Aguas para riego de vegetales y bebida de animales”, Subcategoría: “Bebida de animales”, con excepción de los parámetros hierro total (en marzo 2020, 1.821 mg/L y febrero 2022, 1.08 mg/L) y manganeso total (en marzo 2020, 0.2258 mg/L), que transgreden los ECA para agua (Mn = 0.2 mg/L y Fe = 1 mg/L) de la citada normativa, lo que se encuentra sustentado, en la línea base de la MEIA 2017, según Item 5.4.1. Cuadro N° 14 – Excedencias en Calidad de Agua superficial -ECA 3, del Informe N° 086-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que motiva la Resolución Directoral N° 095-2017-SENACE/DCA que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Reaprovechamiento de Relaves de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari – “San Rafael”, donde se señala que para el caso del manganeso se identifican concentraciones 0.3 mg/L y para hierro total 2.1 mg/L, en ambos casos por encima del ECA Categoría 3.
8. De la evaluación de la calidad del agua en el “río Antauta” puntos de control P-6 y P-7 ubicados aguas arriba y aguas abajo de la desembocadura de la quebrada Chogñacota, se observa que los parámetros evaluados: conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, arsénico, cadmio, cobre, cromo, cromo VI, hierro disuelto, mercurio, plomo, zinc cianuro total, cianuro Wad, aceites y grasas, no transgreden los ECA para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, con excepción del parámetro potencial de hidrógeno en el rango alcalino en el punto P-6 (agosto a diciembre 2020;

enero, mayo a noviembre 2021; marzo, mayo a diciembre 2022; enero y febrero 2023) y en el punto P-7 (setiembre, octubre y diciembre 2020; mayo 2021; febrero 2023), que trasgrede dicha normativa al presentar valores que superan en todos los periodos citados, el rango alcalino de 8.5 unidades de pH.

9. Respecto al parámetro potencial de hidrógeno, las transgresiones a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: "Aguas para riego de vegetales y bebida de animales, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM (rango 6.5 a 8.5), presentadas en el punto de control P-6 (SR-12) ubicado aguas arriba de la confluencia con el riachuelo (quebrada Chogñacota), superan en la mayor parte del periodo evaluado, el rango alcalino del 8.5, sin embargo, se aprecia que en el punto P-7 ubicado aguas abajo de la desembocadura de la quebrada Chogñacota, en algunos meses los valores de potencial de hidrógeno continúan superando el rango alcalino de 8.5. Al respecto, se verifica que la transgresión al ECA Agua para el parámetro Potencial de Hidrógeno en el río Antauta, se encuentra sustentada en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Reaprovechamiento de Relaves de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari – "San Rafael", aprobada por la Resolución Directoral N° 095-2017-SENACE/DCA, con la Opinión Favorable de ANA mediante Informe Técnico N° 323-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, el mismo que recoge en el Item 3.5.5. de Calidad de Agua, página 14, que *"el pH se excede por encima de 8.5 en la campaña de temporada húmeda. De acuerdo a la mineralogía y geología de la zona, se observa que el río Antauta presenta valores propios del fondo hidroquímico de la zona"*.
10. De la revisión del expediente presentado y la solicitud de prórroga, corresponde prorrogar a MINSUR S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Bofedal III de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno.
11. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-DCERH/KNSV.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0760-2023-ANA-OAJ, opina que resulta viable emitir el acto administrativo que atienda lo solicitado por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por este despacho; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los Artículos 3 y 5 de la Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH rectificadora por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH

1.1 Modificar, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH rectificadora por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH, conforme al siguiente detalle: el cual queda redactado conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a MINSUR S.A. la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Bofedal III de la Unidad Minera “Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael”, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, que incluye: mejoras complementarias al Sistema de Tratamiento de Agua - STA actual, la Optimización del STA, la incorporación de los “excesos del depósito de relaves B4” al STA y la aplicabilidad del ECA Agua en el efluente; por un volumen anual de 10 933 449,60 m³ (348,60 l/s) de régimen continuo hacia la quebrada Chogñacota, a través de un canal cerrado de 9.0 m. de largo, 2.03 m ancho, 1.12 m altura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2016-ANADGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 073-2018-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 054-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-4 (*)	Aguas clarificadas del depósito de relaves B3, ubicado aguas después del depósito de relaves B3	10 933 449,60	348,60	357 601	8 423 549	Continuo (**)	Industrial	Minería	Quebrada Chogñacota	Categoría 3

(*) Una vez que se ponga en marcha el STA el 15.02.2024 según compromiso expreso en MINSUR-LEGALREG-2023-242, para la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas, se aplicará el ECA 2017

(**) Según lo establecido en el Plan de Manejo Integral de Aguas y Efluentes de la MEIA 2017 de la U. M. San Rafael.

1.2 Modificar el cuadro “Punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas” inserto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH rectificada por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 5°. - (...)

5.1 (...)”

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (L/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
P-4	Aguas clarificadas del depósito de relaves B3, ubicado aguas después del depósito de relaves B3	357 601	8 423 549	348,60	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total Del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (*) Del ECA para Agua Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (**) Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo Mensual y Reporte a la ANA: Trimestral

(*) Se aplica el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, hasta antes que inicie la operación del STA optimizado.

(**) Se aplica el ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Categoría 3 a partir del inicio de la operación del STA optimizado, lo que deberá ocurrir según compromiso expresado por el administrado, el 15.02.2024.

Artículo 2.- Desistimiento del procedimiento administrativo de modificación

Aceptar el desistimiento propuesto por MINSUR S.A. en la Carta MINSUR-LEGALREG-2023-635; y, en consecuencia, dar por concluido el extremo del procedimiento encauzado consistente en la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas respecto a la aplicabilidad del ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en los puntos de control P-5, P-6 y P-7, atendiendo a lo previsto en el literal 3 del artículo 86 concordante con el literal 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MINSUR S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Bofedal III de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, la cual incluye: mejoras complementarias al Sistema de Tratamiento de Agua - STA actual, la Optimización del STA, la incorporación de los "excesos del depósito de relaves B4" al STA y la aplicabilidad del ECA Agua en el efluente; por un volumen anual de 10 933 449,60 m³ (348,60 l/s) de régimen continuo hacia la quebrada Chogñacota, a través de un canal cerrado de 9.0 m. de largo, 2.03 m ancho, 1.12 m altura y la sección de descarga de 0.87 m de ancho por 0.565 m. de alto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 037-2016-ANA-DGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 073-2018-ANAD CERH, rectificadas con Resolución Directoral N° 054-2019-ANA-DCERH, enmendada, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 020-2021-ANA-DCERH, y rectificadas por la Resolución Directoral N° 071-2021-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-4 (*)	Aguas clarificadas del depósito de relaves B3, ubicado aguas después del depósito de relaves B3	10 933 449,60	348,60	357 601	8 423 549	Continuo (**)	Industrial	Minería	Quebrada Chogñacota	Categoría 3

(*) Una vez que se ponga en marcha el STA el 15.02.2024 según compromiso expreso en MINSUR-LEGALREG-2023-242, para la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas, se aplicará el ECA 2017

(**) Según lo establecido en el Plan de Manejo Integral de Aguas y Efluentes de la MEIA 2017 de la U. M. San Rafael.

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MINSUR S.A.**, es por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 02.03.2023; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINSUR S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1.** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del décimo quinto considerando de la presente resolución, debiendo considerar las modificaciones aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
P-4	Aguas clarificadas del depósito de relaves B3, ubicado aguas después del depósito de relaves B3	357 601	8 423 549	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total Del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (*) Del ECA para Agua Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (**) Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo Mensual y Reporte a la ANA: Trimestral

(*) Se aplica el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, hasta antes que inicie la operación del STA optimizado.

(**) Se aplica el ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM Categoría 3 a partir del inicio de la operación del STA optimizado, lo que deberá ocurrir según compromiso expresado por el administrado, el 15.02.2024.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
P-5	Aguas clarificadas – 100 m antes de la confluencia con el río Antauta	359 579	8 421 446	Categoría 3 Sub Categoría Bebida de animales	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, metales totales (arsénico, cadmio, cromo, cobre, hierro, manganeso, mercurio, plomo y zinc) cianuro Wad, cianuro total, cromo VI, y hierro disuelto. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo Mensual y Reporte a la ANA: Trimestral
P-6	Río Antauta 150 m antes de la intersección con riachuelo	359 355	8 421 138			
P-7	Río Antauta, + 100 m después de la intersección con riachuelo de la Unidad San Rafael	360 019	8 420 911			

5.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 10 933 449,60 m³, acorde a la normatividad vigente.

5.2. MINSUR S.A., deberá cumplir con la programación al 15.02.2024, para el inicio de la operación del Sistema de Tratamiento de Agua – STA optimizado en la Unidad Minera “Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael”, compromiso asumido mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2023-242 de fecha 31.03.2023, ratificado con la Carta MINSUR-LEGALREG-2023-285 de fecha 26.04.2023, debiendo aplicar a partir de la puesta en marcha del STA optimizado, la evaluación del efluente de aguas residuales tratadas, con el ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

5.2. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Ramis, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MINSUR S.A.**,

Artículo 7.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 9.- Notificación

9.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINSUR S.A.**

9.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUAMANI ALFARO

DIRECTORA

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS